

Asesoría General de Gobierno

**Decreto S. - Seg. N° 669
MODIFICANSE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETOS. - SEG. N° 668/2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Abril de 2021.

VISTO:

El Decreto S. - Seg. N° 668 de fecha 08 de Abril de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local, y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que por Decreto S. - Seg. N° 668 de fecha 08 de Abril de 2021 se establecieron nuevas restricciones respecto a la «ETAPA AMARILLA, ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA», en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. y Seg. N° 1854/2020, y sus modificatorios.

Que resulta necesario a los fines de la preservación de la salud pública y en pos de garantizar las fuentes de trabajo y la actividad económica de nuestra Provincia, adoptar medidas para mitigar el impacto de las medidas sanitarias en sector privado.

Que habiéndose suspendido la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, resulta necesario suspender los plazos y procesos administrativos por un plazo de ocho (8) días.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los incisos a) y b) del Artículo 1° del Decreto S. y Seg. N° 668 de fecha 08 de Abril de 2021, los que quedarán redactados de la siguiente manera: a) Locales gastronómicos y afines al aire libre con el 70% de su capacidad y en espacios cerrados con el 30% de su capacidad. Se permitirá el ingreso de personas hasta las 23:00 hs, pudiendo quienes se encuentren en su interior retirarse antes de las 24 hs.
b) Natatorios para actividades de entrenamiento y por razones de salud, actividades deportivas, gimnasios, escuelas y talleres de expresiones artísticas y culturales hasta el 40% de su capacidad.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese durante el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto S. - Seg. N° 668/2021, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse dentro de ese período.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Municipios a adherir al presente instrumento y al Decreto S. - Seg. N° 668/2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:21:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa